

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2019-00752
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ESMERALDA PALACIOS JUNCA
DEMANDADAS: EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS

AUTO EN 07LlamadoGarantiaLaPrevisora

Por cuanto el llamamiento en garantía allegado al despacho por la llamada en garantía **FUNDACIÓN SALUD CLÍNICA EL BOSQUE EN LIQUIDACIÓN**, su apoderado, mediante correo electrónico del 21/02/2022 reúne las exigencias de los arts. 65, 82 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR el llamamiento en garantía que la llamada en garantía **FUNDACIÓN SALUD CLÍNICA EL BOSQUE EN LIQUIDACIÓN CLINICA CHÍA S.A.** le formula a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Notifíquese a la llamada en garantía este auto en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días (arts. 66 y 369 C.G.P.).

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz (art. 66 inciso primero Idem).

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

**JUEZ
(8)**

NA